



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-44034524- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 926/19 (RESOL-2019-926-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante IF-2019-IF-2019-66369683-APN-DNRYRT#MPYT y actas complementarias de IF- 2019-66370314-APNDNRYRT#MPYT y IF-2019-66370643-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1455/19.-**



EX2019-44034524-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Julio de 2019, comparecen en el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**, la Sra. Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Dra. Gabriela A. MARCELLO, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **122/75**, la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Sr Carlos West Ocampo en su carácter de Secretario General, Héctor Daer Secretario Adjunto, y el resto de los miembros paritarios por el sector trabajador Susana Stochero, Néstor Genta, Marcela Eljal, Pedro Borgini, Andrea Karina Rodriguez y Ricardo Romero; por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFELISA)**, representada por Víctor Lozze, en su carácter de Presidente y Enrique Cimino en carácter de paritario; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Jorge Pedro CHERRO, en su carácter de Presidente, Guillermo Lorenzo en su carácter de Vicepresidente DNI 16.639.721 y la Dra. Silvia Monet en su carácter Gerente General, todos con el patrocinio letrado de José Antonio Zabala; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente y Jorge Repetti en su carácter de miembro paritario; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y Jorge Martini Secretario, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Mario Lugones, en su carácter de paritario. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo **122/75**, que dice así:

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature in blue ink and the number 752.]

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.

2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.

3. **Escala de Salarios Básicos:** las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 122/75, el que se hará efectivo en seis tramos, el primero a partir del primero de julio de 2019 y los restantes a partir del primero de agosto de 2019, del primero de octubre de 2019, del primero de noviembre de 2019, del primero de diciembre 2019 y del primero de febrero de 2020, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación.

ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS

| CONVENIO COLECTIVO N° 122/75 | | | | | | |
|---|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| A) PROFESIONALES, TÉCNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS | jul-19 | ago-19 | oct-19 | nov-19 | dic-19 | feb-20 |
| Profesionales Bioquímicos, Nutricionistas Farmacéuticos y Kinesiólogos | 34.782,34 | 36.995,76 | 38.576,78 | 40.157,79 | 41.106,40 | 41.738,81 |
| a: Obstétricas e instrumentadoras | 31.631,78 | 33.644,71 | 35.082,52 | 36.520,32 | 37.383,01 | 37.958,13 |
| b: Cabos/as de cirugía | 31.631,78 | 33.644,71 | 35.082,52 | 36.520,32 | 37.383,01 | 37.958,13 |
| c: Cabos/as de Piso o Pabellón | 31.077,26 | 33.054,90 | 34.467,50 | 35.880,10 | 36.727,67 | 37.292,71 |
| d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización | 30.245,51 | 32.170,23 | 33.545,02 | 34.919,82 | 35.744,70 | 36.294,61 |
| e: Auxiliar Técnico de Rayos X | 30.245,51 | 32.170,23 | 33.545,02 | 34.919,82 | 35.744,70 | 36.294,61 |
| f: Pedicuros y Masajistas | 30.245,51 | 32.170,23 | 33.545,02 | 34.919,82 | 35.744,70 | 36.294,61 |
| h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos | 29.413,62 | 31.285,39 | 32.622,37 | 33.959,36 | 34.761,55 | 35.296,34 |
| i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatria y Riñón artificial | 29.413,62 | 31.285,39 | 32.622,37 | 33.959,36 | 34.761,55 | 35.296,34 |
| j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos | 29.413,62 | 31.285,39 | 32.622,37 | 33.959,36 | 34.761,55 | 35.296,34 |
| g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio. | 28.119,78 | 29.909,22 | 31.187,40 | 32.465,57 | 33.232,47 | 33.743,74 |
| k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico. | 28.119,78 | 29.909,22 | 31.187,40 | 32.465,57 | 33.232,47 | 33.743,74 |
| ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos | 26.132,60 | 27.795,58 | 28.983,43 | 30.171,28 | 30.883,98 | 31.359,12 |
| l: Asistente Geriátrica | 25.578,09 | 27.205,79 | 28.368,43 | 29.531,07 | 30.228,65 | 30.693,71 |
| m: Asistente de Comedores con atención al público | 25.439,49 | 27.058,37 | 28.214,71 | 29.371,05 | 30.064,85 | 30.527,39 |
| n: Camilleros y fotógrafos | 25.439,49 | 27.058,37 | 28.214,71 | 29.371,05 | 30.064,85 | 30.527,39 |
| ñ: Personal de Lavadero y ropería | 25.023,56 | 26.615,97 | 27.753,40 | 28.890,84 | 29.573,30 | 30.028,27 |
| o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos | 24.884,99 | 26.468,58 | 27.599,72 | 28.730,85 | 29.409,64 | 29.861,99 |
| B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO | | | | | | |



| | | | | | | |
|--|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| a: Oficiales | 28.604,93 | 30.425,24 | 31.725,47 | 33.025,69 | 33.805,82 | 34.325,91 |
| b: Medio oficiales | 26.941,15 | 28.655,58 | 29.880,18 | 31.104,78 | 31.839,54 | 32.329,37 |
| c: Ascensoristas, Porteros y Serenos | 25.855,32 | 27.500,66 | 28.675,90 | 29.851,15 | 30.556,29 | 31.026,39 |
| d: Jardineros | 24.884,99 | 26.468,58 | 27.599,72 | 28.730,85 | 29.409,54 | 29.861,99 |
| e: Peones en general | 25.439,49 | 27.058,37 | 28.214,71 | 29.371,05 | 30.064,85 | 30.527,39 |
| C) PERSONAL DE COCINA | | | | | | |
| a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero | 28.604,93 | 30.425,24 | 31.725,47 | 33.025,69 | 33.805,82 | 34.325,91 |
| b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero | 27.033,69 | 28.754,01 | 29.982,82 | 31.211,62 | 31.948,90 | 32.440,43 |
| c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos | 27.033,69 | 28.754,01 | 29.982,82 | 31.211,62 | 31.948,90 | 32.440,43 |
| d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina | 27.033,69 | 28.754,01 | 29.982,82 | 31.211,62 | 31.948,90 | 32.440,43 |
| e: Ayudante de cocina y cacerolero | 26.479,21 | 28.164,25 | 29.367,85 | 30.571,45 | 31.293,61 | 31.775,05 |
| f: Peones de cocina en general | 24.884,99 | 26.468,58 | 27.599,72 | 28.730,85 | 29.409,54 | 29.861,99 |
| D) PERSONAL ADMINISTRATIVO | | | | | | |
| a: Administrativo de Primera | 27.842,43 | 29.614,22 | 30.879,79 | 32.145,35 | 32.904,69 | 33.410,92 |
| b: Administrativo de Segunda | 27.033,69 | 28.754,01 | 29.982,82 | 31.211,62 | 31.948,90 | 32.440,43 |
| c: Administrativo de Tercera | 26.225,03 | 27.893,90 | 29.085,95 | 30.277,99 | 30.993,22 | 31.470,04 |
| d: Cadete | 23.382,93 | 24.870,94 | 25.933,80 | 26.996,66 | 27.634,37 | 28.059,52 |
| | | | | | | |
| ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE) | | | | | | |
| AUXILIAR DE ENFERMERIA | 26.663,96 | 28.360,75 | 29.572,75 | 30.784,75 | 31.511,95 | 31.996,75 |

Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de febrero 2020 se reunirán a revisar las escalas acordadas teniendo en cuenta para ello, la relación entre los porcentajes de aumento de los salarios básicos contenidos en las escalas precedentes y el aumento del Índice de Precios al Consumidor nivel general nacional, medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), para el período enero/diciembre del 2019, manteniendo el carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa prevista en el punto 5 de este acuerdo para los tramos que sean objeto de revisión.

4. El aumento de los salarios básicos correspondiente al mes de julio incluye dos puntos porcentuales que se corresponden con la pérdida del valor del salario del año 2018.

5. Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 30/06/2019 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en seis tramos sucesivos durante 2019 y 2020 conforme la escala precedente y lo establecido en la cláusula de



revisión, con excepción de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2020 tanto para los incrementos aplicables a partir del 1/7/2019 como de aquellos aplicables a partir del 01/08/2019, a partir del 01/10/2019, a partir del 01/11/2019, a partir del 01/12/2019 y a partir del 01/02/2020. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/07/2020. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

Aquellas empresas que atraviesen dificultades económico financieras, podrán diferir hasta el pago de las remuneraciones correspondientes al mes de febrero del 2020, el pago de la diferencia del mayor valor del aguinaldo correspondiente al segundo semestre del 2019, por efecto de los aumentos salariales acordados.

6. El nuevo salario básico establecido para los licenciados en kinesiología incluye y absorbe el adicional por Licenciatura previsto en el artículo 9 inc.14 de CCT 122/75 y no implica ningún cambio en las condiciones de trabajo vigentes a la actualmente.

7. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la gratificación pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right, some with dates like 'Jul 17' and '19/52']



8. Absorción: Los aumentos salariales otorgados durante el 2019 "a cuenta" podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

9. En caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económico financieras para hacer frente al aumento salarial aquí acordado, podrá negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la adecuación de los plazos de vigencia de las cláusulas del presente acuerdo.

10. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 1.928) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.

11. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 122/75 realizarán una contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551. Esta contribución consistirá en el pago de una suma de pesos dos mil trescientos cuarenta y ocho (**\$ 2.348,00**), por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 122/75, la que será abonada en diez cuotas mensuales iguales de pesos doscientos treinta y cuatro con ochenta centavos (**\$ 234,80**) a partir del mes de Julio de 2019, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con excepción del mes de diciembre 2019 y junio de 2020. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria".

7

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



12. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 122/75 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/07/19 hasta el 30/06/2020.

13. Vigencia: el presente acuerdo tendrá un año de vigencia a partir del 01/7/19 hasta el 30/6/20. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 17 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

Representación Gremial

Representación Empleadora.



EX-2019-44034524-APN-DGDMT#MPYT.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Julio de 2019, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **122/75**, comparecen al **MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Sra. Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Dra. Gabriela A. MARCELLO, la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Sr Carlos West Ocampo en su carácter de Secretario General, Héctor Daer Secretario Adjunto, y el resto de los miembros paritarios por el sector trabajador Susana Stochero, Néstor Genta, Marcela Eljal, Pedro Borgini, Andrea Karina Rodriguez y Ricardo Romero; por la otra, la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente y Jorge Repetti en su carácter de miembro paritario; y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y Jorge Martini Secretario.

Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

Toma la palabra el Dr. Emilio De Fazio en representación de **CACEP** quien manifiesta: PRIMERO: Que deja expresa constancia que suscribe el acuerdo arribado en la fecha con la representación gremial en el expediente de la referencia, en la confianza de que las entidades contratantes y financiadoras de los servicios del sector que su Cámara representa, brindarán respuesta a los requerimientos de recomposición arancelaria oportunamente realizados, en idéntica forma en cuanto a

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



tiempo y monto, a los que se otorguen a los restantes prestadores de servicios médicos y sociales. SEGUNDO: que el sector que representa, solicita mantener la comisión negociadora en reunión permanente a fin de analizar aspectos específicos del convenio referidos a categoría profesional y reconocimiento de adicionales, para lo cual proponen reunirse a la brevedad.

Sin más, siendo las 17 horas, se levanta la audiencia firmado las partes ante mí, que certifico.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPLEADORA

[Handwritten signatures in blue and black ink, including a large signature in blue ink at the top left and several others in black ink below it.]



EX-2019-44034524-APN-DGDMT#MPYT.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Julio de 2019, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **122/75**, comparecen al **MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO**, ante la Sra. Directora Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, Dra. Gabriela A. MARCELLO, la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Sr. Carlos West Ocampo en su carácter de Secretario General, Héctor Daer Secretario Adjunto, y el resto de los miembros paritarios por el sector trabajador Susana Stochero, Néstor Genta, Marcela Eljal, Pedro Borgini, Andrea Karina Rodriguez y Ricardo Romero; por la otra, la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO, en su carácter de Presidente y Jorge Repetti en su carácter de miembro paritario; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente y Jorge Martini Secretario.

Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

Solicita la palabra el señor Juan Andrés Minguez en representación de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)** quien manifiesta: PRIMERO: Que deja expresa constancia que suscribe el acuerdo arribado en la fecha con la representación gremial en el expediente de la referencia, en la confianza de que las entidades contratantes y financiadoras de los servicios del sector que su Cámara representa, brindarán respuesta a los requerimientos de recomposición



arancelaria oportunamente realizados, en idéntica forma en cuanto a tiempo y monto, a los que se otorguen a los restantes prestadores de servicios médicos y sociales. SEGUNDO: que el sector que representa, solicita mantener la comisión negociadora en reunión permanente a fin de analizar aspectos específicos del convenio referidos a categoría profesional y reconocimiento de adicionales, para lo cual proponen reunirse a la brevedad.

Sin más, siendo las 17.00 horas, se levanta la audiencia firmado las partes ante mí, que certifico.

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPLEADORA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 926-19 acu 1455-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.